Clío
Revista de Historia, Ciencias Humanas y Pensamiento Crítico
ISSN 2660-9037
Adscrita a:
Fundación Ediciones Clío
Academia de Historia del estado Zulia
Centro Zuliano de Investigaciones Genealógicas

Sección: **Artículo científico** | **2026**, enero-junio, año 6, No. 11, 937-969

La destitución del presidente por incapacidad moral en el Perú: un problema pendiente que debilita la democracia presidencial[1]

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17197663

Bayona Castro, Esthely Rosa[2]
Correo: ebayonac@unp.edu.pe
Orcid: https://orcid.org/0000-0002-1237-7230

Universidad Nacional de Piura. Piura, Perú

Resumen

La destitución del presidente por incapacidad moral ha sido un mecanismo recurrente y controvertido en la historia política del Perú, empleado en contextos de crisis y confrontación entre los poderes del Estado. Desde su aparición en la Constitución de 1828, esta figura ha carecido de una definición jurídica clara y de un órgano especializado que la determine, lo que ha generado incertidumbre y un uso discrecional por parte del Congreso, especialmente a partir de la Constitución de 1920, que le otorgó la potestad exclusiva de declararla. En la historia peruana destacan episodios significativos, como la vacancia de José de la Riva Agüero en 1823, el derrocamiento de Guillermo Billinghurst en 1914, la destitución de Martín Vizcarra en 2020 y la de Pedro Castillo en 2022. Estos casos muestran cómo la causal de incapacidad moral ha sido aplicada con criterios políticos más que jurídicos, debilitando la estabilidad institucional y la legitimidad democrática. En el plano comparado, otros sistemas presidenciales, como el estadounidense y el brasileño, contemplan mecanismos de destitución delimitados por causales objetivas, tales como "crímenes graves y faltas" o "delitos de responsabilidad". En contraste, la ambigüedad de la figura en el Perú ha impulsado propuestas de reforma orientadas a establecer parámetros objetivos

[1] Este estudio intenta aclarar qué se debe entender por "incapacidad moral permanente" como razón para que un presidente deje el cargo en el Perú. Lo que se busca es evitar que esta figura se use de forma arbitraria o con intereses políticos. En lugar de eso, se plantea establecer criterios firmes y bien definidos que den seguridad jurídica, ayuden a fortalecer la democracia y aseguren que haya un verdadero equilibrio entre los poderes del Estado.

[2] Dra. en Derecho. Magíster en Derecho Civil y Comercial, Abogada. Especialista en Derecho Civil. Experiencia profesional de 05 años a nivel directivo. Catedrático universitario con 10 años de experiencia.

BY: se debe dar crédito al creador.
NC: Solo se permiten usos no comerciales de la obra.
SA: Las adaptaciones deben compartirse bajo los mismos términos.

https://ojs.revistaclio.es/index.php/edicionesclio/
Recibido: 2025-07-01 **Aceptado**: 2025-08-30

y verificables, que permitan fortalecer la gobernabilidad, garantizar la seguridad jurídica y consolidar la democracia presidencialista.

Palabras clave: vacancia presidencial, incapacidad moral, presidencialismo democrático, gobernabilidad, destitución.

The removal of the president due to moral incapacity in Peru: an unresolved issue that weakens democratic presidencialism

Abstract

The removal of the president of Peru on grounds of moral incapacity has been a recurrent and controversial mechanism in the country's political history, often applied in moments of crisis and confrontation between branches of government. Since its first inclusion in the 1828 Constitution, this figure has lacked a precise legal definition and a specialized authority to determine it, creating legal uncertainty and enabling Congress especially since the 1920 Constitution granted it exclusive competence to interpret it discretionally. Peruvian history offers emblematic examples, such as the removal of José de la Riva Agüero in 1823, the overthrow of Guillermo Billinghurst in 1914, the dismissal of Martín Vizcarra in 2020, and the ousting of Pedro Castillo in 2022. These episodes reveal how moral incapacity has been invoked more as a political instrument than a legal safeguard, undermining institutional stability and democratic legitimacy. In comparative perspective, other presidential systems, such as those of the United States and Brazil, define removal mechanisms based on objective grounds, such as "high crimes and misdemeanors" or "crimes of responsibility." In contrast, Peru's ambiguous framework has led to reform proposals aimed at establishing clear and verifiable parameters to strengthen governance, ensure legal certainty, and consolidate democratic presidentialism.

Keywords: presidential vacancy, moral incapacity, democratic presidentialism, governance, removal from office.

Introducción

El cese anticipado del presidente de la República ante la concurrencia de una causa que le impida continuar en el cargo conforme a lo que establece la Carta Magna, constituye un mecanismo de regulación política del poder Ejecutivo. Este se encuentra regulado en el artículo 113, numeral 2 del cuerpo normativo antes referido, siendo considerado uno de los más controvertidos en el Perú. Este término, que no cuenta con una definición precisa, carece de una explicación legal y ha sido objeto de varias interpretaciones desde su incorporación en la Carta Magna de 1993, transformándose en un instrumento complejo para la estabilidad política de la nación. Es así que, durante las últimas décadas, la aplicación de esta figura ha suscitado fuertes discusiones, no sólo en el ámbito político por su ambigüedad legal, sino también por las repercusiones políticas y sociales que conlleva su uso (Pacheco Rojas, 2020).

El cese anticipado del presidente por incapacidad moral permanente, inicialmente planteada como vacío y mecanismo para proteger la ética y la legitimidad en el desempeño del cargo presidencial, estableciéndose además como un mecanismo político para solucionar conflictos entre los poderes Legislativo y Ejecutivo. Esta figura se aplicó por primera vez en el año 2000, cuando Alberto Fujimori dimitió de su cargo y huyó hacia Japón. Pese a ello, el Congreso rechazó su renuncia, declarando la vacancia presidencial en aplicación del precepto legal establecido en el artículo 113.2.

En escenarios como el del 2018 y el 2020 en el que Martín Vizcarra y Pablo Kuczynski, la razón de incapacidad moral fue el motivo de vacancia, invocada en medio de denuncias de corrupción y malestar parlamentario,

creando un clima de insatisfacción parlamentaria y crisis de gobernabilidad generó una gran interrogante acerca de su uso correcto y las restricciones de su implementación (Castro y Guevara 2021).

A finales del año 2022, se proclamó un proceso inmediato de vacancia contra Pedro Castillo, tras la disolución del congreso "inconstitucionalmente", según indican. La oposición parlamentaria seguirá utilizando esta causal de forma irregular si no se limita correctamente, además de las razones políticas que la promovieron. Es evidente que esta figura se está empleando con fines políticos y no se ajusta al modelo constitucional de Perú, debido a la subjetividad utilizada y la ausencia de objetivos constitucionales.

Es así que, a través de la historia nacional, el concepto de vacancia por incapacidad moral ha generado fuertes discusiones, principalmente debido a que su esencia no está completamente definida. Creando preguntas acerca de: ¿Cuál es la definición precisa de ser "moralmente incapaz"? ¿Cómo se determina y quién posee el poder de juzgar si un presidente es moralmente idóneo para mantenerse en su posición? Esto ha provocado numerosas tensiones entre las autoridades estatales, específicamente entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, a las que hasta el presente año no se les ha proporcionado una respuesta adecuada.

Por otro lado, otros sistemas presidenciales, como el de Brasil o Estados Unidos, restringen las razones de destitución a crímenes serios o actos de corrupción verificados, un marco más imparcial y limitado para la supervisión del poder ejecutivo, contraste que resalta la unicidad del caso peruano, evidenciando la particularidad de nuestro contexto nacional.

Este análisis busca entender mejor qué significa realmente la figura de incapacidad moral permanente como motivo para que el presidente deje su cargo en nuestro país. La idea es evitar que se use de manera injusta y con fines políticos. Por ende, se deben proponer reglas claras que den estabilidad legal, refuercen la democracia y mantengan un equilibrio real entre los poderes del Estado.

1. Metodología

El presente estudio tiene un diseño cualitativo, ya que permite analizar la información recogida con una mirada crítica y reflexiva, guiada por un marco teórico previamente elegido o diseñado. Haciendo uso de este enfoque, es posible reunir diferentes perspectivas provenientes de la doctrina, la jurisprudencia y otras fuentes jurídicas. Este análisis busca entender mejor qué significa realmente la figura de incapacidad moral permanente como motivo para que el presidente deje su cargo en nuestro país. La idea es evitar que se use de manera injusta y con fines políticos, y más bien proponer reglas claras que den estabilidad legal que refuercen la democracia y mantengan un equilibrio real entre los poderes del Estado.

2. Marco Constitucional

2.1. Hechos importantes que fueron un sustento para formar los antecedentes constitucionales

Constitución de 1828

Desde una perspectiva constitucional, la referencia que hace Herrera (2023) al artículo 83 de esta Carta Magna, particularmente al concepto de "imposibilidad moral" amerita una reflexión seria y crítica. Este tipo de norma,

aunque aparentemente clara, encierra una ambigüedad de fondo que, lejos de fortalecer el orden democrático, puede abrir fisuras delicadas en la gobernabilidad del país. El texto señala que, en caso de que el mandatario se vea impedido de seguir en el cargo, ya sea por enfermedad o imposibilidad moral, asumiría temporalmente sus funciones el vicepresidente. La frase suena razonable, pero el problema no es su forma sino su fondo: ¿qué debemos entender, jurídicamente, por imposibilidad moral? ¿Una condición personal? ¿Una crisis ética? ¿Una pérdida de legitimidad? El derecho, en principio, requiere definiciones razonablemente precisas, sobre todo cuando está en juego la estabilidad de la jefatura del Estado.

Lo más complejo de este punto es que la llamada "imposibilidad moral" no está acompañada de un desarrollo normativo o de un procedimiento objetivo que permita verificarla. No se establece de manera precisa si debe mediar un informe médico, una sentencia judicial o algún dictamen pericial que sustente esta imposibilidad. En la realidad da un espacio a futuras posibilidades de que actores políticos especialmente el Congreso interpreten la figura a su antojo, con criterios eminentemente políticos y no jurídicos. Un vacío particularmente peligroso en sistemas presidencialistas como el nuestro, donde el equilibrio entre poderes es clave. Entendiendo que cuando se utiliza un concepto tan subjetivo para remover a un presidente elegido por voto directo, se distorsiona la voluntad popular y se debilita la legitimidad institucional.

Si bien el artículo 83 busca ofrecer una salida constitucional ante la inhabilitación del presidente, su redacción especialmente la expresión "imposibilidad moral" requiere una revisión seria. No se trata de suprimirla, sino de definirla con criterios técnicos, transparentes y verificables, que aseguren que

no se dizfrace de juicio moral. Porque en democracia, los límites al poder deben estar en la ley, no en la interpretación libre de quienes lo ejercen.

Constitución de 1839

Herrera, (2023) resalta que, el concepto de vacancia del Jefe de estado por incapacidad se pone en evidencia específicamente en el artículo 81 del referido cuerpo normativo, haciendo referencia a:

> La titularidad del Poder Ejecutivo termina anticipadamente, ya sea por fallecimiento o por otro acuerdo que se haya establecido en nuestro país; y de derecho por aceptar su renuncia, imposibilidad permanente.

Del mismo modo el artículo 83 indica:

> Si el gobernante estuviese impedido para desempeñar sus responsabilidades, ya sea debido a una enfermedad o a una imposibilidad moral, el titular del Consejo de Estado asumirá las riendas, mientras se convocan a elecciones o llega el elegido.

Desde una óptica constitucional garantista, esto representa una grave deficiencia: abriendo la puerta a que la voluntad política de una mayoría congresal prevalezca sobre el principio de legitimidad democrática que sustenta la elección presidencial directa. En la práctica, ha permitido que la vacancia se convierta en una forma de censura encubierta o de "juicio político sin proceso", socavando la estabilidad del sistema republicano.

Si bien el enunciado legal parece ofrecer una solución de continuidad institucional ante eventuales vacíos de poder, su formulación ambigua y la ausencia de filtros jurídicos adecuados configuran un riesgo real para la separación de poderes y para la continuidad democrática.

Constitución de 1856

Esta norma, en su enunciado 83, indica que se destituirá al Titular del Ejecutivo por "incapacidad moral". Además, conforme al artículo 85, si se produce una vacante presidencial, el vicepresidente tomará el puesto hasta el término del período pertinente. Si se produce una vacante entre el presidente y el vicepresidente, el responsable de tomar las riendas será quien tiene la presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo estipulado en el artículo 86. Situación similar a las constituciones previas, no se estableció un ente político responsable de establecer la incapacidad moral del presidente.

Esta norma pone el dedo en una herida constitucional que el país arrastra desde hace más de un siglo: la incorporación de este fundamento de "incapacidad moral" para declarar el cese presidencial, sin que se haya previsto un mecanismo institucional claro que la defina, la evalúe ni mucho menos la legitime con garantías mínimas de objetividad; mientras no exista una reforma constitucional que defina qué debe entenderse por "incapacidad moral", quién puede determinarla y bajo qué condiciones, el país seguirá expuesto a crisis políticas cíclicas, donde el voto popular puede ser anulado por un juicio político sin reglas claras, en nombre de una moral que, paradójicamente, nadie se ha preocupado en explicar (García Chávarri, 2023).

Constitución de 1860

El precepto 88 de este cuerpo legal, establece una regulación de la vacante presidencial debido a "perpetua incapacidad moral". Si el presidente se retira, el Primer vicepresidente sería responsable de tomar el mando hasta el final del período, conforme a lo estipulado en el artículo 90. Similar a las constituciones

previas, no se define un ente específico con la autoridad para establecer la incapacidad moral del presidente.

Este vacío normativo facilita que el poder legislativo, en particular el Congreso, convierta una valoración subjetiva (la moral del presidente) en motivo suficiente para vacar sin responsabilidad jurídica formal. La doctrina histórica lo alertó:

> Abraham García Chávarri señala que esta causal, al no contar con estándares objetivos ni pruebas exigibles, ha sido interpretada por el Congreso como una herramienta política más que jurídica, atentando contra el debido proceso y la legitimidad del mandato presidencial.

La experiencia histórica del constitucionalismo en Perú demuestra que, si no existen instituciones claras, la vacancia del Jefe de Estado por falta de ética o conducta inmoral se convierte en juicio político encubierto vestido de causa constitucional, más que en un procedimiento técnico o judicialmente rectificable.

Constitución de 1867

El concepto de vacancia presidencial por "motivos éticos graves" se define en el precepto número 80, inciso 2 de dicha normativa, y determina que, en caso de vacancia, el titular del Consejo de Ministros asumirá la responsabilidad de suceder al presidente. Después de haber tomado el puesto, este dispondrá de un periodo de 3 días para establecer el procedimiento necesario para la selección de un nuevo presidente. Al igual que en las leyes previas, en esta Constitución no precisa un ente determinado con la autoridad para declarar la remoción del cargo de presidente por pérdida de integridad moral**.**

De la lectura del artículo antes mencionado se recoge, con notable claridad, una de las falencias estructurales más persistentes en la historia del

constitucionalismo peruano: la incorporación de la figura del "conducta inmoral" como causal del cese del cargo presidencial mencionada en el artículo 80, inciso 2, de la Carta Magna en referencia sin que exista un órgano constitucionalmente designado con competencia para definirla, evaluarla ni mucho menos declararla. Desde una perspectiva de derecho constitucional comparado, esto representa una anomalía jurídica.

La remoción de un jefe de Estado por razones de índole moral, concepto tan volátil como subjetivo sin un procedimiento formalizado, sin estándares objetivos ni debido proceso, **deja abierta la puerta a interpretaciones arbitrarias, muchas veces motivadas más por cálculos políticos coyunturales que por fundamentos jurídicos.**

Constitución de 1920

La norma introduce un matiz significativo respecto a las constituciones anteriores: por primera vez, se establece de forma expresa que el Legislativo es el órgano encargado de proclamar la incapacidad moral permanente del Mandatario, conforme al artículo 115, numeral 1, y que se le otorga competencia directa para determinar la aptitud o inaptitud moral del mandatario, según el artículo 83, numeral 14. Esta configuración representa un avance en términos de atribución orgánica, en la medida que no deja en el aire quién tiene la potestad para declarar dicha causal. Sin embargo, al mismo tiempo, plantea una seria preocupación institucional: si bien ahora el Congreso tiene la competencia expresa, no se establece bajo qué criterios técnicos o jurídicos se debe ejercer dicha atribución. Se le otorga una competencia sin establecer límites, procedimientos ni estándares de evaluación.

La lógica detrás de otorgar esta competencia al Congreso podría sustentarse en que los representantes del pueblo como cuerpo deliberante tienen el deber de cuidado de la integridad ética del más alto funcionario del Estado. No obstante, en la práctica, y en ausencia de garantías procesales claras, esta disposición puede convertirse en una herramienta de inestabilidad y presión política, tal como lo ha evidenciado la experiencia peruana contemporánea. Autores como Víctor García Toma, exmagistrado del Tribunal Constitucional, han advertido que la fórmula "incapacidad moral permanente" es una cláusula abierta y ambigua, y que, aunque el Congreso tenga el encargo formal de aplicarla, ello no le autoriza a actuar de manera arbitraria ni a sustituir un debido proceso con una votación parlamentaria motivada por intereses coyunturales. (García, 2021).

Constitución de 1933

La incorporación del artículo 144 numeral 1 en la norma mencionada constituye un cambio normativo significativo en el constitucionalismo presidencialista, ya que establece con más precisión las responsabilidades del Congreso sobre a la figura de la vacante por "incapacidad moral permanente". El referido artículo, al establecer de manera explícita que el Congreso debe declarar esta causal, y el artículo 123, inciso 12, al otorgarle al mismo ente la potestad de determinarla y elegir un sucesor en un periodo perentorio, muestran un diseño institucional que busca proporcionar rapidez y predictibilidad al proceso de sucesión presidencial. Sin embargo, desde un punto de vista crítico propio de un estudio constitucional, se puede señalar que dicha normativa, a pesar de ser más exhaustiva que las estipulaciones presentes en textos constitucionales previos, no soluciona completamente el vacío interpretativo relacionado con el concepto de

"incapacidad moral permanente". ¿Qué significa legalmente tal expresión? ¿Qué límites semánticos y condiciones de comprobación tienen? ¿Qué factores deben orientar la resolución parlamentaria para prevenir decisiones arbitrarias? La doctrina ha defendido que conceptos legales indefinidos como este deben ser dirigidos mediante normas y garantías en el procedimiento, con el objetivo de prevenir que se transformen en herramientas de conflicto político.

Constitución de 1979

En esta norma, la vacancia presidencial está regulada en el artículo 206, numeral 1, que establece que la vacancia o destitución se produce por "conducta inmoral declarada por el legislativo". El artículo 208 establece que, en caso de vacancia el segundo al mando, es el sucesor inmediato del presidente, si él no puede asumir, el segundo vicepresidente lo hará en su lugar. El órgano legislativo de esta norma fue diseñado en dos cámaras. Dentro de sus atribuciones, según lo estipulado en el artículo 186, se incluye la facultad de manifestar oficialmente la remoción del cargo de presidente, lo que le otorga al Congreso la responsabilidad de decidir si el presidente incurre en una incapacidad moral, siguiendo el proceso estipulado en la normativa.

Constitución de 1993

En el cuerpo normativo del 1993, esta figura se regula en el enunciado legal 113, numeral 2, el cual dicta que el puesto de gobernante de la República se encuentra vacante debido a una incapacidad moral permanente, la cual debe ser declarada por el órgano legislativo. El enunciado legal establece cinco razones por las que un gobernante puede ser destituido o vacado en nuestra nación:

1. Muerte del presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.

Parafraseando a Jiménez Guerrero (2020), la auténtica dificultad del verdadero sentido jurídico de la vacancia presidencial en nuestra constitución se atribuye al segundo inciso del artículo 113°, al definir la permanente incapacidad moral que puede ser interpretada de manera flexible, como un revanchismo político, motivado por la dominación del poder nacional, generándose una confrontación directa entre el Ejecutivo y el Legislativo.

2.2. Razones legales por las que el gobernante deja el cargo

Figura 1. La vacancia por incapacidad moral

Fuente: RRP Noticias. Lo que debes saber sobre el pedido de vacancia del presidente por incapacidad moral

La incapacidad moral es admitida en un sentido estricto, vinculándola con conductas inmorales reprochables que impiden al mandatario continuar adecuadamente con su cargo. Este artículo regula las causas por las cuales la Presidencia de la República puede vacar, es decir, dejar el cargo antes de que se cumpla su tiempo constitucionalmente. El listado es taxativo, lo que significa que solo estas cinco causas pueden justificar legalmente una vacancia.

Muerte del presidente: Es una causa natural e irrefutable. La presidencia no puede quedar acéfala, por eso, en este caso, se activa la sucesión inmediata.

Incapacidad moral o física permanente: Aquí el Congreso tiene un papel decisivo. Si el presidente no puede seguir gobernando por razones de salud física o por una conducta que lo deslegitima moralmente (aunque este término es debatido), el Parlamento puede declarar la vacancia.

Renuncia aceptada: El presidente puede renunciar, pero no basta con enviar una carta. El Congreso debe aceptar formalmente esa renuncia.

Salida del país sin permiso o no retorno: Si el presidente viaja al extranjero sin permiso del Congreso o no regresa en el tiempo solicitado, comete una falta grave que justifica la vacancia.

Destitución por infracción constitucional: Si el presidente es sancionado por delitos muy graves señalados en el artículo 117° (como cometer actos de traición contra el país, frustrar las elecciones, cerrar el Congreso sin justificación, entre otras conductas graves), también se le puede destituir.

El artículo 113° es como un “reglamento de salida” del presidente. Nos dice en qué casos puede dejar el cargo, ya sea por causas inevitables (como la

muerte o una enfermedad grave) o por decisiones políticas y legales (como renunciar o cometer una infracción constitucional).

El punto más controversial es el segundo inciso, el de la "incapacidad moral". No se encuentra claramente definido en nuestra normativa el alcance de este concepto, lo que ha permitido que sea interpretado de distintas maneras por el Congreso, a veces con fines políticos. Vacío que generó debates sobre el apropiado uso de este mecanismo como una herramienta para tumbar gobiernos. Buscando asegurar que el poder presidencial no quede en manos de alguien que no puede, no quiere o no debe seguir gobernando. Pero también nos recuerda que se necesita prudencia y respeto al debido proceso cuando se trata de aplicar estas reglas. Después de todo, lo que está en peligro es la estabilidad y la gobernabilidad del país.

2.3. Análisis del Artículo 117 de nuestra norma constitucional

Durante su mandato, el mandatario es "intocable" en términos de delitos comunes, según el Artículo 117 de la Constitución.

El Artículo 117 genera una falta de coherencia normativa al contradecir directamente al inciso 2 del Artículo 113. Es indispensable armonizar ambos artículos para evitar inconsistencias. Se propone modificar el Artículo 117 para evitar privilegios al presidente que no aplican al resto de los ciudadanos. Los cuatro supuestos contemplados en dicho artículo carecen de eficacia y efectos prácticos, pues nunca han sido utilizados históricamente y no responden a la realidad jurídica, social y política del Perú. La interpretación debe ser restrictiva, limitando principios constitucionales como la equidad jurídica y el acceso real a la justicia.

Se deben establecer procedimientos claros y transparentes para que el presidente pueda ser procesado por delitos graves a pesar de contar con inmunidad presidencial. Delitos como aquellos contra la humanidad, corrupción, actividades ilícitas que buscan dar apariencia de legalidad al dinero obtenido de forma ilegal, delitos contra la administración pública. El Congreso autorizará la investigación y procesamiento del presidente por mayoría absoluta, sin esperar a que termine su periodo.

Se busca que la autorización para el procesamiento permita continuar con la investigación y el procesamiento sin la protección de la inmunidad presidencial. Asimismo, sin implicar la destitución automática del presidente, permitiendo que sea procesado por delitos graves sin esperar a que termine su periodo es el objetivo de esta propuesta, que busca establecer una excepción a la inmunidad presidencial. Cualquier modificación a la Constitución Política del Perú debe ser cuidadosamente considerada y debatida para garantizar el principio de igualdad y la protección de los derechos de la ciudadanía por el orden jurídico.

3. Marco Teórico

3.1. La Vacancia presidencial: ¿Qué implica el término?

Facultad que tiene el Congreso de disponer del cargo presidencial por las causales previstas en la constitución. Expulsando a quien no sea digno de la figura presidencial para cuidar su dignidad.

Como ya hemos detallado anteriormente en todos nuestros textos constitucionales, las causales de vacancia presidencial han sido básicamente las mismas a lo largo de la historia constitucional. Al principio, algunos supuestos

estaban bajo los epígrafes de "limitaciones" o "restricciones". En las cartas del siglo XX, algunas restricciones, como por ejemplo en la Constitución de 1828 se redujeron a los supuestos de funcionalidad constitucional del presidente como causales de acusación, separación y, de ser el caso, vacancia. La norma constitucional de 1834 fue la primera en nuestra historia constitucional en establecer la figura de la vacancia en su artículo 80. Los causales han sido básicamente los mismos desde ella hasta la Constitución actual, con pequeñas diferencias. Actualmente la vacancia presidencial se puede dar por diversas causas, establecidas específicamente en los artículos 113 y 117.

Para que el Congreso declare la vacancia del presidente de la República, se necesita una votación aprobada por al menos dos tercios del total de congresistas habilitados, lo que equivale a 87 votos, conforme al artículo 89-A del Reglamento del Congreso. En caso se apruebe, quien asume la presidencia es el primer vicepresidente (Congreso de la República del Perú, 2019).

3.2. La incapacidad moral: un análisis doctrinal

Este término ha saltado de manera continua en las discusiones del legislativo y en las tertulias de la gente común. Es una expresión de relevo político que ha sido recurrente en los últimos años. La "incapacidad moral permanente" contiene un alto nivel de imprecisión semántica. Sin embargo, podemos ensayar una acepción más pertinente a partir de este contexto**.**

De acuerdo a lo mencionado por el docente García (2020). En el siglo diecinueve, la Carta de 1939 entendía el concepto de "incapacidad moral" como "incapacidad mental". En la actualidad, la permanente incapacidad moral no se interpreta como una privación de capacidades mentales para la mayoría. La

incapacidad moral es una causal de vacancia presidencial según el artículo 113, inciso 2 de la Constitución. El Congreso ha utilizado ampliamente la figura sin prever sus límites éticos en los últimos años. Una conducta reprochable en términos éticos equivale a una incapacidad moral permanente (La República, 2022).

La incapacidad moral en un sentido restringido puede hacer imposible que el presidente siga en el cargo debido a conductas éticamente reprochables de gravedad. Existe una postura intermedia que lo admite. El Tribunal Constitucional ha indicado lo mismo. La Constitución Política de 1993 establece que el presidente de la República puede ser destituido por su permanente incapacidad moral, relacionada con su comportamiento personal reprobable.

3.3. El cese del presidente y la incapacidad moral desde la experiencia de otros sistemas legales

Hemos mencionado que la figura de la **vacancia presidencial** se refiere cuando un gobernador sale del cargo antes de completar su mandato por motivos legales, políticos o de incapacidad. Existiendo similitudes en las causas, procedimientos y consecuencias del concepto, aunque varía según el sistema jurídico y político de cada país. Es así que en nuestro sistema la interrupción del mandato presidencial está regulada por el artículo 113 de nuestra Carta Magna y ha generado tensiones políticas este concepto ambiguo, como en el caso de Pedro Castillo en 2022. Veamos cómo se aborda esta figura en los diferentes países:

Brasil, con un sistema presidencialista de gobierno, el presidente puede ser vacado del cargo por medio de un proceso de juicio político, utilizado para

juzgar crímenes de responsabilidad, principalmente relacionados con la vulneración a la Constitución, la norma Fiscal, el presupuesto y el mal desempeño de sus funciones. El procedimiento está estipulado en la constitución brasileña, en el artículo 85, y regulado por la Ley N° 1079 de 1950. El procedimiento comienza en la cámara de diputados, donde el expediente debe ser aprobado con al menos dos tercios de votos. Si esto sucede, el juicio se traslada al senado federal, que actúa como tribunal y necesita la misma mayoría para condenar y destituir al presidente.

En este país, los procesos suelen tener componentes legales y políticos debido a las dinámicas entre partidos e intereses. Un caso que se dio en el 2016, fue el de Dilma Rousseff acusada de violar normas fiscales. (Constitución de la República Federal de Brasil 1994).

En los **Estados Unidos de América**, su normativa constitucional detalla los procedimientos y fundamentos para destituir a un presidente en los artículos I y II. Según el Artículo I, Sección 2, Cláusula 5, la Cámara de Representantes puede acusar a funcionarios públicos por responsabilidades oficiales. Según el artículo I, Sección 3, Cláusula 6 y 7, el Senado tiene el derecho exclusivo de llevar a cabo el juicio político después de la acusación. De la misma manera, para condenar y destituir al presidente se requiere el voto de dos tercios de los miembros presentes. La sentencia se limitará a destituirlo de su cargo y a inhabilitarlo para ocupar cargos en el futuro, como resultado de su comportamiento en el proceso judicial. (Constitución de Estados Unidos de América 1787).

Aunque la vacancia presidencial no está contemplada explícitamente en la legislación **venezolana** hay situaciones que se asocian con la destitución

presidencial. En su cuerpo normativo se establecen las causas para la destitución del presidente en su precepto jurídico 233: muerte o renuncia, incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica y aprobada por la asamblea, abandono del cargo declarado por la asamblea nacional y revocatoria del mandato. Esta acción activa los mecanismos para la sucesión presidencial. Según el artículo 233, el tribunal supremo de justicia declara la incapacidad o destitución del presidente.

Argentina, puede llevar a un juicio político por "Delitos o Mala Gestión", es así que, en su Constitución, se encuentra el apartado "Capítulo Primero de la Cámara de Diputados" que trata sobre el juicio político. La acusación ante el Senado solo puede ser realizada por ella en casos de responsabilidad por el incorrecto desempeño de sus funciones o crímenes comunes contra el gobernante, vicepresidente, jefe de gabinete de ministros, ministros y miembros de la Corte Suprema, previa aprobación de 2/3 de sus miembros presentes. La Cámara de Diputados decide si se inicia un juicio político. El Senado lleva a cabo el juicio si la Cámara lo aprueba.

La incapacidad moral, cuando nos referimos a ella, la CIDH (2022) refiere que resulta necesario contextualizar el concepto de incapacidad moral dentro de los parámetros jurídicos internacionales de derechos fundamentales, ya que su definición no es clara y objetiva, lo que puede llevar a interpretaciones políticas en lugar de jurídicas sólidas. Los Estados deben asegurarse de que sus normas y procedimientos cumplan con las obligaciones internacionales en derechos políticos y debido proceso, protegiendo el interés público. La ambigüedad del concepto de incapacidad moral permanente puede ser incompatible con estándares.

Esta expresión también aparece en algunos países como, por ejemplo: **En Brasil, s**e detallan las acciones que pueden ser consideradas como incapacidad moral según la ley 1079/1950 de la República Federativa de 1988; **La constitución venezolana** no menciona "incapacidad moral" en sus artículos. Para interpretar estos términos en la Carta Magna de Venezuela, debemos considerar la incapacidad moral como incapacidad mental, según el artículo 233, como se hacía en el siglo XIX.

En el **derecho estadounidense**, se consideran los delitos como el cohecho y la tracción, entre otros, para referirnos a la expresión "faltas graves" inexistente en la ley. La cámara de diputados inicia el juicio político con la acusación y el senado actúa como juez ante faltas por responsabilidades oficiales. Esta constitución especifica ciertos delitos y su gravedad para destituir al presidente.

En los tres casos planteados, las constituciones no mencionan la incapacidad moral, sino que especifican los fundamentos para iniciar un proceso de destitución presidencial. En el caso peruano, la incapacidad moral se considera una causa de destitución que abarca comportamientos antiéticos de diferentes gravedades. La incapacidad moral se utiliza como herramienta de control político, generando profunda inestabilidad política.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su preocupación por la falta de definición objetiva y el uso reiterado de la vacancia presidencial por incapacidad moral. La falta de una definición clara de la figura puede afectar la democracia y la gobernabilidad, según el comunicado número 335/21 publicado el 13 de diciembre de 2020 (Landa, 2022). Al ser la

problemática relevante, resulta urgente establecer parámetros para una vacancia permanente por incapacidad moral, como lo indicó la CIDH.

3.4. La vacancia presidencial en el Perú a lo largo del tiempo

La idea de vacancia ya se mencionaba desde la Constitución de 1834. Sin embargo, fue recién en la versión de la Constitución publicada en 1839 donde se introdujo la expresión "incapacidad moral" como una causa para dejar el cargo. Aun así, mucho antes de eso, en 1823, se dio el primer caso en el que se aplicó esta figura: cuando José de la Riva Agüero fue apartado de la presidencia por razones ligadas a su conducta., siendo el último en 2022 con Pedro Castillo. A continuación, se detallan los casos de vacancia a lo largo del tiempo en nuestro país:

3.4.1. ¿Qué pasó con los presidentes?: casos de vacancia a lo largo del tiempo

Presidentes	Causal de vacancia
José Mariano de la Riva Agüero	Fue vacado en 1829 por el poder legislativo debido a su incapacidad moral. Según (Jiménez, 2024), en la historia del Perú, el presidente y el congreso tenían conflictos debido a la reciente independencia. José Mariano de la Riva Agüero viajó a Trujillo sin saber que lo habían destituido. Por ese tiempo, ya se había proclamado un nuevo presidente en Perú, siendo la primera vez que el país tuvo dos presidentes simultáneamente.
Guillermo Billinghurst Angulo.	Según (Obando, 2024) Billinghurst Angulo, fue vacado en 1914 por incapacidad moral, debido a pugnas con el congreso por propuestas de reformas sociales progresistas rechazadas por sectores conservadores. Los legisladores opositores buscaron destituirlo por incapacidad moral y trataron de conseguir el apoyo de los militares, después de que intentara disolver el legislativo y realizar la convocatoria para hacer cambios en la Constitución.

Presidentes	Causal de vacancia
Fujimori Fujimori Alberto	Fue vacado en el 2002 por incapacidad moral, presentando su renuncia desde un hotel fuera del país. Se debatió si era ético renunciar sin enfrentar al pueblo. La vacancia presidencial se consideraba una medida para destituir a un presidente que no cumplía con expectativas éticas mínimas. La vacancia abría la puerta a un juicio político basado en principios morales, no solo en fallos administrativos o jurídicos, al ser un mecanismo legal.
Alejandro Toledo Manrique	El presidente Alejandro Toledo fue vacado por incapacidad moral debido a desacuerdos y reprobaciones durante su gobierno, lo que provocó una disminución significativa en su aprobación popular. Esto se debió a errores de gestión y manejo político inadecuado. Su incumplimiento de una promesa hecha durante su campaña electoral es un dato relevante en esta vacancia por incapacidad moral, como el caso de no reconocer legalmente a Zaraí Toledo Orozco como su hija. Su popularidad se vio afectada negativamente por el incumplimiento y el uso de recursos legales para dilatar el proceso judicial. Esto permitió a sus opositores plantear su destitución por "incapacidad moral". (Calderón, 2024)
Martín Vizcarra Cornejo	En el 2020, el Congreso del Perú declaró la vacancia del presidente Martín Vizcarra por incapacidad moral permanente; El mandatario estaba implicado en acusaciones de corrupción durante su gestión como gobernador de Moquegua, lo que llevó a un juicio político y a esta decisión. Según Herrera (La incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en la constitución política del Perú), la controversia se originó por testimonios de colaboradores eficaces que indicaron que Vizcarra recibió sobornos de 2,3 millones de soles por contratos de obras públicas. Destacaba la construcción del hospital de Moquegua, en el contexto se filtraron conversaciones privadas entre Vizcarra y José Hernández, exministro de Agricultura, en las que presuntamente se discutieron pagos ilícitos realizados por la empresa ICCGSA. Los cargos en su contra fueron aprovechados por sus adversarios políticos para promover la moción de vacancia, a pesar de que Vizcarra defendió su inocencia y negó las

Presidentes	Causal de vacancia
	acusaciones. En el proceso fue cuestionado por falta de pruebas concluyentes y posibles vulneraciones del derecho al debido proceso.
José Pedro Castillo Terrones	El expresidente Pedro Castillo fue destituido por el Congreso del Perú tras anunciar su intención de disolver dicho órgano y establecer un gobierno de excepción, El acto del 7 de diciembre de 2022 fue considerado un intento de golpe de Estado, generando una reacción inmediata en el ámbito político y en la ciudadanía. Castillo fue destituido por incapacidad moral permanente en una votación respaldada por el Congreso. Su medida fue criticada por violar principios constitucionales y democráticos, lo que provocó su salida del cargo y detención. Este evento marcó un punto crítico en la crisis política del país, con profundas implicaciones para la gobernabilidad y la estabilidad institucional en Perú.

3.5. La figura de la incapacidad moral y su impacto en la gobernabilidad en el Perú

La incapacidad moral ha generado inestabilidad política, desconfianza en las instituciones y debilitamiento de la democracia en el Perú. Seis presidentes han ocupado el cargo en solo seis años debido a vacancias presidenciales frecuentes en el país. Esta situación ha dificultado la implementación de reformas necesarias y ha impedido la continuidad de políticas públicas (Tribunal Constitucional, 2020).

La vacancia se utiliza como herramienta política, erosionando la legitimidad institucional debido a la relación de conflicto entre el poder Legislativo y el Ejecutivo. La ciudadanía ha desarrollado desconfianza hacia el sistema político. El Congreso y la Presidencia alcanzaron niveles mínimos de

aprobación en encuestas recientes debido al desencanto popular. Organismos supranacionales han manifestado su preocupación por la ausencia de claridad en los procedimientos de vacancia, cuestionando su impacto en la estabilidad democrática. Además, han expresado preocupación. Esta incertidumbre política ha generado una fuga de capitales y reducido el crecimiento económico potencial del país, desincentivando la inversión extranjera en el ámbito económico. La ejecución del presupuesto público se ha visto afectada por constantes crisis, lo que ha retrasado proyectos de infraestructura y servicios básicos. El impacto negativo en sectores clave como minería y construcción se suman.

Las vacancias han polarizado a la ciudadanía, provocando movilizaciones masivas que a veces terminan en violencia. Las protestas generaron enfrentamientos y la muerte de manifestantes durante la vacancia de Martín Vizcarra en el 2020, profundizando la crisis institucional. Demandas ciudadanas por reformas estructurales, como cambios en la Constitución, han surgido para evitar que estas crisis se repitan en este contexto. Los constantes cambios en el Ejecutivo han paralizado reformas importantes en términos legislativos, como la modernización del sistema de pensiones o la mejora de la educación pública. Los gobiernos de transición se enfocan en gestionar crisis inmediatas, descuidando las agendas de largo plazo.

El Perú enfrenta un panorama crítico debido a la ambigüedad de mecanismos como la incapacidad moral y la falta de diálogo político, en comparación con Chile o Uruguay, donde la estabilidad política y democrática se ha mantenido firme. Por lo que resulta esencial reformar el mecanismo para evitar uso político de vacancias y fortalecer democracia, recuperando confianza ciudadana.

4. Crítica y propuestas de reforma constitucional

4.1. Críticas

Nuestro cuerpo constitucional vigente establece los parámetros para suspender al gobernante sin necesidad de probar un delito. Es un mecanismo constitucional en Perú. Su aplicación y efectos han sido objeto de controversia, aunque tiene una importancia significativa en la estructura política y democrática del país.

La incapacidad moral es una causal de vacancia presidencial según el Artículo 113 inciso 2 de la Constitución.

"La Presidencia de la República está vacante por: (…) 2." Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el legislativo. Debate mucho sobre decisiones políticas en el Congreso debido a la ausencia de un concepto preciso en la Carta Magna sobre una causal específica. Para evitar su uso arbitrario, es importante interpretar correctamente esta causal.

Desde sus inicios, algunos relacionan el término de vacancia presidencial con la capacidad mental o psíquica, junto con la incapacidad física, como causales objetivas para la destitución del presidente. La incapacidad moral al vacar a un presidente se entiende como inconducta moral o actos "indignos". No se considera como incapacidad mental.

Hemos podido conocer diferentes posturas con respecto al significado de la incapacidad moral. Muchos consideramos si se está dando la verdadera interpretación o si es solo un uso político del mecanismo. Se puede deducir que el proceso no siempre sigue un procedimiento claro y transparente, ya que el Artículo 113 inciso 2 menciona que la incapacidad moral y física debe ser

declarada por el Congreso. La evaluación imparcial y jurídica, ratificada por un especialista, certifica si la incapacidad moral está relacionada con algún problema mental, evitando depender de mayorías políticas.

La vacancia lleva a crisis políticas profundas que afectan el funcionamiento de las instituciones y la gobernabilidad, y la desconfianza de ellas mismas. Por otro lado. La frecuente rotación de presidentes dificulta la continuidad del país y el fortalecimiento de la democracia.

El Artículo 117 regula las causales por las cuales un presidente puede ser acusado durante su mandato, mientras que el Artículo 113 establece las causales para acusar y destituir al presidente, así como para exonerarse de los cargos. El Art. 113 contradice al Art. 117 al establecer causales que limitan la inmunidad presidencial para proteger la gobernabilidad y estabilidad del país.

4.2. Propuestas

Es posible otorgar posibles soluciones a esta problemática con respeto a nuestros legisladores y en búsqueda del bien común y la justicia peruana, basándonos en el Derecho Comparado.

Se busca incluir la intervención de organismos independientes, como el Tribunal Constitucional, para evaluar si realmente existe una incapacidad moral permanente que justifique la vacancia. El proceso debe ser objetivo y basado en pruebas legales claras, no en la interpretación política del Congreso, siendo importante, además, establecer plazos claros para el proceso de vacancia y así evitar que se use para crear incertidumbre política, proponiendo:

La modificación del Artículo 113 para incluir "la permanente incapacidad moral o física". La declaración de "permanente incapacidad mental o física" debe ser realizada por una junta médica, no por el Congreso. Se requiere al menos dos tercios de los miembros del Congreso para esta declaración.

Se debe además establecer criterios objetivos y procedimientos claros y evitar el uso arbitrario de la incapacidad moral. La siguiente redacción propone las siguientes causales para declarar la vacancia presidencial:

Primero: Cuando el presidente sufre una incapacidad física permanente, siempre que esta sea confirmada por un equipo médico imparcial y calificado.

Segundo: Cuando se presenta una falta ética grave, lo cual puede entenderse en dos situaciones concretas:

a) Si el presidente ha cometido un delito y este ha sido confirmado con una sentencia firme emitida por el Poder Judicial.

b) Si se demuestra, de manera clara y con pruebas verificables, que ha perdido las condiciones éticas necesarias para seguir en el cargo. En este caso, los hechos deben ser revisados por una comisión técnica independiente y luego evaluados por el Tribunal Constitucional, para asegurar que el proceso sea justo y no usado con fines políticos.

Para evitar incongruencias en la aplicación de la figura de vacancia presidencial, se propone además unificar los Art. 113 y 117 del texto constitucional.

Proponiendo un marco temporal para que el proceso de vacancia sea más transparente y ágil, con condiciones más estrictas sobre los motivos para

convocar una vacancia, basadas en pruebas rigurosas y hechos comprobados, no solo en acusaciones. Siendo la vacancia del presidente será vista como una consecuencia de una falta ética comprobada, no como un recurso político, si se demuestra con pruebas concretas que ha incurrido en una conducta moralmente reprochable.

Consideraciones finales

Primera: La destitución de un presidente por incapacidad moral ha sido parte de la historia política del Perú desde Constituciones antiguas. La posibilidad de declarar la vacancia del presidente sin probar un delito es inconstitucional y tiene un impacto profundo en la vida política y democrática del país. Las interpretaciones diversas y debates controversiales han surgido debido a que el concepto de incapacidad moral permanente no está claramente definido en la Constitución. Algunos relacionan la incapacidad del presidente con su salud mental o física, lo que podría justificar su destitución si le impide cumplir sus funciones. El Congreso utiliza la falta de precisión como instrumento político, lo que alimenta la inestabilidad política debido a interpretaciones subjetivas.

Segunda: La incapacidad moral actual es una amenaza para la estabilidad democrática del Perú debido a su ambigüedad y subjetividad. Los mecanismos para destituir a presidentes deben regularse de manera clara y objetiva, evitando su uso como herramienta política, aunque es necesario contar con ellos para presidentes que incumplan principios éticos básicos. Reformar el artículo 113 de la Constitución contribuirá a la consolidación de un Estado de derecho donde la legitimidad del poder político esté respaldada por el respeto al debido proceso y

a los principios democráticos, fortaleciendo así el principio de legalidad. La propuesta de reforma fortalecería la institucionalidad democrática y restauraría la confianza ciudadana en el sistema político peruano. Asimismo, garantiza que la vacancia presidencial sea un mecanismo legítimo y excepcional, no una respuesta a crisis coyunturales.

Tercera: La inestabilidad política es una consecuencia principal que detona otras consecuencias en la nación, afectando gravemente a la realidad de todos. Esta inestabilidad tiene un impacto económico, ya que debilita la democracia y el gobierno. La pérdida de confianza en los mercados impide las inversiones, provocando la caída monetaria y la paralización de proyectos de desarrollo. Esto genera descontento social y marchas masivas debido al caos gubernamental. Los intereses de los políticos prevalecen sobre los del país agravando la situación.

Cuarta: El presente artículo realiza una mirada crítica y necesaria sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral en el Perú y cómo la vaguedad del concepto ha abierto la puerta a su uso arbitrario, vulnerando la democracia y el principio de separación de poderes. El recorrido histórico, comparado y constitucional nos muestra que la ausencia de criterios precisos hace de esta figura un peligro para la gobernabilidad. “La iniciativa no aspira a suprimir el mecanismo, sino a transformarlo en uno ajustado a derecho, con procedimientos transparentes y límites objetivos que salvaguarden la estabilidad institucional y la voluntad popular”. En tiempos de crisis políticas recurrentes, este artículo es un aporte académico para abrir la discusión hacia una reforma constitucional más justa y democrática.

Referencias

Calderón, C. (2024, 22 de octubre). *Alejandro Toledo: Cronología del caso que lo llevó a 20 años y seis meses de prisión*. Infobae.https://www.infobae.com/peru/2024/10/22/alejandro-toledo-cronologia-del-caso-que-lo-llevo-a-20-anos-y-seis-meses-de-prision/

Cámara de Diputados de Brasil. (1994, 5 de octubre). *Constitución de la República Federativa de Brasil.*

Cámara de Representantes de Estados Unidos. (1787, 17 de septiembre). *Constitución de los Estados Unidos de América*.

Castro Arequipeño, A., & Guevara Ratto, S. M. (2021). Años de historia sin resolver: Vacancia presidencial por incapacidad moral. LP Derecho.

Congreso de la República del Perú. (2019, noviembre). *Reglamento del Congreso de la República*. Perú.

García Chávarri, A. (2023). *La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano*. Chornancap, 25.

García Toma, V. (2021, 26 de junio). *La vacancia por incapacidad moral: Una revisión crítica a la luz del derecho constitucional*. Diario El Peruano – Suplemento Jurídica.

García, A. (2020, 17 de noviembre). *Tres maneras de conceptualizar la figura de la permanente incapacidad moral del presidente de la República como causal de vacancia en el cargo*. Idehpucp. https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/tres-maneras-de-conceptualizar-la-permanente-incapacidad-moral-del-presidente-de-la-republica/

Herrera, E. (2023). *La incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú*. Lima, Perú.

Jiménez Guerrero, J. D. (2020). *Incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político: La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].

Jiménez, M. (2024, 2 de mayo). *La vida de José de la Riva Agüero, el primer presidente del Perú*. Infobae. https://www.infobae.com/peru/2024/05/02/la-vida-de-jose-de-la-riva-aguero-el-primer-presidente-de-la-republica-del-peru/

La República. (2022, 28 de marzo). *Incapacidad moral permanente: ¿Cuál es su significado y cómo se aplica en una vacancia presidencial?* La República. https://larepublica.pe/politica/2022/03/26/incapacidad-moral-permanente-cual-es-su-significado-y-como-se-aplica-en-una-vacancia-presidencial-pedro-castillo-constitucion-tc-atmp/

Landa, C. (2022, 18 de enero). *La regulación de la vacancia por incapacidad moral permanente: Una deuda histórica de Perú*. Agenda Estado de Derecho. https://agendaestadodederecho.com/la-regulacion-de-la-vacancia-por-incapacidad-moral-permanente-una-deuda-historica-del-peru/

Obando, M. (2024). *El mitin del pan grande y el pan chico: La primera manifestación populista en el Perú a favor del candidato Guillermo Billinghurst*. Infobae.

Pacheco Rojas, D. (2020). *Constitucionalistas se pronuncian sobre la vacancia por incapacidad moral*. Lima, Perú.

Tribunal Constitucional. (2020, 19 de noviembre). *Pleno Sentencia 778/2020*, Expediente 00002-2020-CC/TC. Perú.

Legislación consultada:

Constitución Política del Perú de 1828.

Constitución Política del Perú de 1839.

Constitución Política del Perú de 1856.

Constitución Política del Perú de 1860.

Constitución Política del Perú de 1867.

Constitución Política del Perú de 1920.

Constitución Política del Perú de 1933.

Constitución Política del Perú de 1979.

Constitución Política del Perú de 1993.

Constitución de Estados Unidos.

Constitución de la República Boliviana de Venezuela.

Constitución de la Nación de Argentina.

Declaración de conflicto de interés y originalidad

Conforme a lo estipulado en el *Código de ética y buenas prácticas* publicado en ***Revista Clío***, la autora ***Bayona Castro, Esthely Rosa***, declara al Comité Editorial que no tiene situaciones que representen conflicto de interés real, potencial o evidente, de carácter académico, financiero, intelectual o con derechos de propiedad intelectual relacionados con el contenido del artículo: ***La destitución del presidente por incapacidad moral en el Perú: un problema pendiente que debilita la democracia presidencial***, en relación con su publicación. De igual manera, declara que el trabajo es original, no ha sido publicado parcial ni totalmente en otro medio de difusión, no se utilizaron ideas, formulaciones, citas o ilustraciones diversas, extraídas de distintas fuentes, sin mencionar de forma clara y estricta su origen y sin ser referenciadas debidamente en la bibliografía correspondiente. Consiente que el Comité Editorial aplique cualquier sistema de detección de plagio para verificar su originalidad.